DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.467 | Miércoles 2 de Octubre de 2019 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1660794

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 98.- Santiago, 2 de septiembre de 2019.

Vistos:

1. El oficio Ord. N° 891, de 2 de agosto de 2019, del Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de San Felipe, Informe N° 6", de 5 de agosto de 2019, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 443, de 2 de septiembre de 2019, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 891, de 2 de agosto de 2019, el Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, solicita decretar escasez hídrica a las seis comunas de dicha jurisdicción provincial, a saber, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Catemu y Llay-Llay, Región de Valparaíso, a fin enfrentar la delicada y preocupante situación de déficit hídrico que afecta al valle de Aconcagua, a partir de los registros de bajos índices de precipitación, escaso caudal de los principales ríos, baja acumulación de nieve y deficiente reserva del recurso en sus embalses.
2. Que, el Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de San Felipe, Informe N° 6", de 5 de agosto de 2019, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, señala que en la provincia de San Felipe, se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el numeral 6.b) de la Resolución D.G.A. N° 1.674, de 2012, ya que el ICE calculado es menor al índice límite definido, en las estaciones analizadas.
3. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 443, de 2 de septiembre de 2019, solicita se declare zona de escasez a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de San Felipe, Informe N° 6”, de 5 de agosto de 2019, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance los decretos Nos 94 y 98, ambos de 2019, del Ministerio de Obras Públicas

N° 25.318.- Santiago, 23 de septiembre de 2019.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos de la suma, que declaran como zonas de escasez a las comunas de Alhué y San Pedro, ambas de la Región Metropolitana, y a la provincia de San Felipe de Aconcagua, de la Región de Valparaíso, respectivamente, teniendo presente las minutas técnicas complementarias elaboradas por la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, acompañadas por medio del oficio N° 296, de 2019, de dicha dirección, las que dan cuenta de las condiciones hidrometeorológicas de las referidas zonas.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl